

sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedoradora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16274 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Leiva Jiménez, Marta González y Acuña, Amparo Lerna Contonente, Esperanza López Froilán y María Montserrat Jusdado Colmenarejo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

16275 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alcabate por la que se anuncia concurso para cubrir una vacante de Habilitado de Clases Pasivas existente en la plantilla de la Delegación de Hacienda.

Cumpliendo Instrucción dictada con fecha 3 de mayo de 1974 por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que, a partir de su publicación, han de regir en las diferentes oficinas pagadoras de haberes pasivos («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio último), y en uso de la atribución conferida en el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Habilitado de Clases Pasivas, vacante, existente en la plantilla de la demarcación de esta Delegación de Hacienda.

Para la admisión al citado concurso los solicitantes deberán dirigir sus instancias al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, acompañadas de la documentación siguiente:

1. Ser español de uno u otro sexo, mayor de edad y tener, en caso de que se requiera, autorización marital bastante (artículo 1.718 del Código Civil).
2. Certificado de partida de nacimiento.
3. Certificado de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.
4. Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
5. Título de Habilitado de Clases Pasivas.
6. Estar inscrito como Habilitado de Clases Pasivas en el Colegio de Habilitados correspondiente.
7. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.
8. Dos fotografías tamaño carnet.
9. Cualquier otra mención que el solicitante o aspirante estime conveniente a su propio interés.
10. Para los aspirantes femeninos certificación de su situación en cuanto al cumplimiento del Servicio Social.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y del Ministerio de Hacienda.

La tramitación del concurso y la provisión de la vacante, en cuanto no se ha determinado expresamente en los anteriores párrafos, se ajustará en un todo a lo previsto al efecto en los artículos 10 al 16, inclusive, primer párrafo del artículo 22 y artículo 35 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Albacete, 8 de julio de 1974.—El Delegado de Hacienda.—5.836 E.

16276

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de agosto de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,35	56,95
Billete pequeño (2)	55,95	56,95
1 dólar canadiense	56,75	57,33
1 franco francés	11,55	11,87
1 libra esterlina (3)	130,40	131,72
1 franco suizo	18,76	18,95
100 francos belgas	139,22	140,83
1 marco alemán	21,29	21,51
100 liras italianas (4)	8,15	8,24
1 florin holandés	20,91	21,13
1 corona sueca	12,56	12,69
1 corona danesa	9,16	9,28
1 corona noruega	10,18	10,29
1 marco finlandés	14,80	15,06
100 chelines austríacos	300,79	303,83
100 escudos portugueses	200,09	212,28
100 yens japoneses	18,00	18,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,90	12,03
100 francos C. F. A.	23,09	23,33
1 cruzeiro	8,17	8,25
1 peso mejicano	4,21	4,26
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,81	2,84
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,75	12,88
1 peso argentino nuevo (5)	no disponible	
100 dracmas griegos	181,07	182,70

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 2 y 5 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 19 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16277

DECRETO 2297/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escobosa de Calatañazor, perteneciente al Municipio de Rioseco de Soria, de la provincia de Soria.

El Ayuntamiento de Rioseco de Soria, previas peticiones de los cabezas de familia y de la Junta Vecinal, acordó con quórum legal instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Escobosa de Calatañazor, perteneciente al municipio, en base a la inminente despoblación total del citado núcleo.

Sustanciado el expediente de forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial el Gobierno Civil y otros Servicios Provinciales; y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escobosa de Calatañazor, perteneciente al municipio de Rioseco de Soria, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16278

DECRETO 2298/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al Municipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

El Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio, en base a que no tiene población suficiente para subsistir como Entidad Local Menor.

Sustanciado el expediente en forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial, el Gobernador civil y otros Servicios provinciales, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16279

DECRETO 2299/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) de las bienes necesarios para la construcción de un campo municipal de deportes y otras instalaciones (polideportivo).

El Ayuntamiento de Alacuás aprobó en forma legal un proyecto técnico de campo municipal de deportes y otras instalaciones (polideportivo), que fué sancionado posteriormente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios. Dicho campo tiene la zonificación actual de deportivo-cultural, dentro del Plan Parcial de la villa de Alacuás, y del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur del río Turia.

En el proyecto técnico y acuerdo municipal se han descrito y delimitado los terrenos que están afectados por el emplazamiento del campo de deportes, constituidos por tres parcelas, y con motivo de la información pública practicada, se produjeron escritos de oposición de los titulares de la propiedad, que motivaron acuerdo final de la Corporación Municipal, en el que de modo fundamentado se desestimaron las alegaciones de los interesados, y se fijaron las extensiones superficiales de las parcelas, con arreglo a los datos de la Contribución Territorial Urbana.

El campo escolar de deportes constituye para el municipio de Alacuás, debido al censo de población de su núcleo urbano, una obligación mínima impuesta por el apartado g) del artículo ciento tres de la Ley de Régimen Local, y la obra va a satisfacer necesidades de estimable importancia en la población del municipio, primordialmente en la escolar y juvenil, y el Gobierno Civil ha puesto de manifiesto la procedencia de resolver a la mayor brevedad este asunto, por lo que resulta aconsejable autorizar a la Corporación Municipal para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios, con arreglo a la descripción que se hace de los mismos en el acuerdo municipal final del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) de las parcelas necesarias, según están descritas en acuerdo final del expediente, para la ejecución del proyecto de campo municipal de deportes y otras instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16280

DECRETO 2300/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios para la ejecución del Plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Vallvidrera.

El Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, acordó aprobar el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Vallvidrera, prolongación de la Vía Augusta, desde el paseo de Bonanova hasta la boca del túnel, que fué sancionado posteriormente por la Comisión de Urbanismo y Servicios comunes de Barcelona, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para su ejecución.

Se formó por la Oficina de Asesoramiento en los Sistemas de Actuación del Ayuntamiento de Barcelona una relación comprensiva de los bienes y derechos afectados por la realización de la vía urbana y se cumplimentó el trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose numerosos escritos de oposición de particulares afectados, que fueron desestimados por carecer de fundamento suficiente y en forma razonada por el Consejo Pleno del Ayuntamiento.

El expresado plan especial forma parte de un conjunto de redes primarias interdependientes entre sí, y va a satisfacer un acuciente problema del tráfico rodado, cada vez más intenso, para cuya solución la existencia de los túneles del Tibidabo es fundamental, a la vez que supondrá una vía de comunicación de la ciudad con las zonas colindantes, por cuyos motivos resulta procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del plan, según figuran en la relación suscrita por técnico competente obrante en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bar-